ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

PARTE ACTORA: SÍNDICA MUNICIPAL DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBAS AUTORIDADES DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 01 de marzo de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario por el que se declara el **cumplimiento total de la sentencia** dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con clave **TET-JDC-084/2022**.

GLOSARIO

Actora	Síndica del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala.
Autoridades responsables	Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Teolocholco, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El 24 de marzo de 2023, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, en la que ordenó a las autoridades responsables que restituyeran a la parte actora en el goce de sus derechos violados.

2. Notificación. El 28 de marzo de 2023, fue notificada la sentencia de referencia, mediante oficio a las autoridades responsables y de manera personal a la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

3. Juicio de la Ciudadanía Federal. Inconforme con la resolución antes precisada, el 3 de abril de 2023, la parte actora presentó Juicio de la Ciudadanía, el cual fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-61/2023, en el que confirmó la sentencia impugnada.

4. Informe de las autoridades responsables y vista a la parte actora. El 10 de abril de 2023, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal el oficio número PMT-DP 65/2023 y sus anexos, por el que realizan diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, mismo que se tuvo por presentado en el acuerdo de 4 de mayo del presente año, y se ordenó dar vista a la actora para que expresara lo que a su derecho conviniera.

5. Desahogo de la vista. El 12 de mayo de 2023, la parte actora presentó escrito ante este Tribunal, en el que aduce que la sentencia dictada en este juicio ha sido cumplida sólo de manera parcial, y el 16 de mayo de 2023 las autoridades responsables presentaron el oficio número PMT-DP-088/2023, por el que realizaron diversas manifestaciones; ocursos que se tuvieron por recibidos en acuerdo de 09 de junio de 2023.

6. Requerimiento. El 09 de junio de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, que remitiera a este Tribunal diversa información, con la finalidad de allegarse de elementos suficientes para que se realizara el pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

7. Cumplimiento de requerimiento. El 14 de junio de 2023, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal oficio, en el que realizo diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

8. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia. El 08 de agosto de 2023, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo a las autoridades responsables, dando cumplimiento parcial a la sentencia dictada en este asunto, se les ordenó cumplir con lo que se encontraba pendiente y se vinculó para tal efecto al resto de integrantes del Ayuntamiento.

9. Escritos de autoridades vinculadas. El 17 de agosto de 2023, las autoridades responsables y autoridades vinculadas, todas del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, presentaron escritos por los que hacen diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de sentencia que se les ordenó en acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023; mismos que se tuvieron por presentados en acuerdo de 07 de septiembre de 2023 y se requirió a la actora, para que se manifestara al respecto.

10. Escrito de la actora. El 20 de septiembre de 2023, la actora presentó escrito, por el que hace diversas manifestaciones, respecto del cumplimiento que las autoridades responsables y autoridades vinculadas manifiestan haber dado, tanto a la sentencia dictada en este asunto, como al acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

11. Escrito de la autoridad responsable. El 17 de noviembre de 2023, las autoridades responsables, presentaron escrito con diversos anexos, por el que manifiestan haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, así como al acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023; escrito que se tuvo por recibido en acuerdo de 21 de noviembre de 2023 y se ordenó dar vista a la actora, para que manifestar lo que a su derecho importe.

12. Desahogo de la vista. El 24 de noviembre de 2023 la actora desahogó la vista que se le dio con el escrito y anexos que presentó la autoridad responsable.

13. Requerimiento y su cumplimiento. En acuerdo de 29 de noviembre de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, para que remitiera a este Tribunal diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, fue atendido a través del oficio PMT-DP-173/2023, presentado el 01 de diciembre de 2023.

14. Vista a la actora y su desahogo. Con el oficio y sus anexos antes precisados, en acuerdo de 11 de diciembre de 2023, se ordenó dar vista a la actora, para que manifestara lo que a su derecho importe, lo que así realizó en escrito presentado ante este Tribunal el 14 de diciembre de 2023.

15. Acuerdo plenario de incumplimiento parcial. El 18 de enero de 2024, se dictó acuerdo plenario, por el que se declaró el incumplimiento parcial de la sentencia dictada en este asunto y se ordenó a las autoridades responsables y vinculadas que cumplieran lo ordenado en dicha resolución.

16. Escrito de las autoridades responsables y vista a la actora. El 24 y 25 ambos días de enero de 2024, las autoridades responsables y vinculadas, respectivamente, presentaron escritos por los que manifiestan haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el acuerdo plenario precisado en el párrafo inmediato anterior; con lo anterior, en acuerdo de 31 de enero de 2024, se ordenó darle vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho importara.

17. Manifestaciones de la actora y vista a las autoridades responsables. El 07 de febrero de 2024, la actora presentó escrito por el que realizó diversas manifestaciones, respecto de los escritos presentados por las autoridades responsables y vinculadas; con lo anterior, en acuerdo de 12 de febrero de 2024 se ordenó dar vista a la autoridad responsable Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

18. Escrito de la autoridad responsable. El 19 de febrero de 2024, la autoridad responsable antes precisada presentó escrito por el que realizó diversas manifestaciones respecto del cumplimiento que argumenta haber dado a lo que se le ordenó en este asunto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos

últimas hipótesis deberán restituir a la promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables, han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99**[1]**,** de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de

[1] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**[2] , emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables y vinculadas, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables y vinculadas dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que se dicten.

[2] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es pertinente precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, en el considerando quinto se estableció lo siguiente:

> ***QUINTO. Efectos.***
>
> *Al acreditarse las omisiones que la actora reclamó, lo procedente es ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, que,* ***en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique la presente resolución****, realice lo siguiente:*
>
> - *Entregue a la actora las agendas 2023 y un paquete de planillas de etiquetas.*
> - *De manera fundada y motivada, conteste el oficio PMT-SIN-002/2023, que le presentó la actora y notifique debidamente dicha determinación.*
> - *De no existir impedimento legal, entregue la información solicitada en el oficio precisado en el párrafo inmediato anterior.*
> - *Proceda a otorgar y garantizar la prestación de asesoría contable y jurídica a la actora, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la Sindicatura Municipal, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.*
> - *Al haber resultado demostrada la omisión de notificar a la Actora, con las formalidades requeridas, la convocatoria a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de octubre de 2022 y del Comité de Obras Públicas, y ante la imposibilidad de restituirla en el goce del derecho vulnerado, debe vincularse al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, a convocar a la actora a todas las sesiones de cabildo y del Comité de Obras Publicas que se programe celebrar a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto estable el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.*
>
> *Una vez realizado lo anterior, dentro del* ***término de 2 días hábiles*** *siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.*

Ahora bien, de las constancias procesales, se aprecia que en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se declaró que la sentencia antes precisada había sido cumplida de forma parcial; no obstante lo anterior, en su considerando CUARTO, se determinó **que aún estaban pendientes por cumplir algunas cuestiones**, mismas que se precisan a continuación:

> *"**CUARTO. Efectos.***
>
> *En virtud de que las autoridades responsables no realizaron en su totalidad lo ordenado en la sentencia dictada el 24 de marzo de 2023, para proveer al debido cumplimiento de esa resolución, lo procedente es ordenar al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para que, en el término improrrogable de* ***5 días hábiles****, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, procedan a dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *De manera fundada y motivada, conteste el oficio PMT-SIN-002/2023 (con la aclaración de que el número de oficio que obra en su poder es PMT-SIN-002/2022, cuya esencia en la petición es la misma), notifique debidamente dicha determinación y de no existir impedimento legal, entregue la información solicitada.*

- *Proceda a otorgar y garantizar la prestación de asesoría jurídica a la actora, a través de profesionistas que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la Sindicatura Municipal, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.*

- *Informe si han convocado a la actora a todas las sesiones de cabildo y del Comité de Obras Publicas que se hayan programado celebrar a partir de la notificación de la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, mediante los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto estable el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.*

Debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus argumentaciones.

Una vez realizado lo anterior, dentro del término de 2 días hábiles siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Se apercibe al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el presente acuerdo, se les impondrá una medida de apremio, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, y en su caso, se procederá en los términos del artículo 56[3] del mismo ordenamiento legal."

De lo anterior, las autoridades responsables y vinculadas exhibieron diversos oficios en los que argumentaron haber cumplido con lo ordenado, y para ello exhibieron el oficio por el que dieron contestación a la solicitud planteada por la actora y también se le entregó la información que había pedido.

Además, manifestaron que ya habían convocado a la actora a las deliberaciones en las que tenía derecho a participar, para acreditar sus argumentaciones exhibieron copia certificada de los oficios de convocatoria correspondiente.

[3] **Artículo 56**. La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.
El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.
Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Respecto de la asesoría jurídica que debían garantizarle a la actora, manifestaron que ya cumplieron con lo ordenado, y para acreditarlo exhibieron copia certificada de un contrato de relación laboral por tiempo determinado celebrado con un profesional del derecho que estaría adscrito a la oficina de la Sindicatura Municipal de lunes a viernes en un horario establecido, para asesorar a la actora en los asuntos en los que se viera involucrado el ayuntamiento.

Con lo anterior se dio vista a la actora y dicha munícipe argumentó que respecto del oficio que le presentó a la autoridad responsable el mismo ya había sido contestado y se le había entregado la información que pidió, además de que manifestó que ya había sido convocada con las formalidades debidas a las deliberaciones en las que tiene derecho a participar.

Pero respecto de la asesoría jurídica manifestó que la misma no se le garantiza, en virtud de que el contrato que el Presidente Municipal había celebrado con el profesional del derecho antes aludido tenía una vigencia menor al tiempo por el que la actora desempeñaría el cargo público para el que fue electa y por ello, no se cumplía con lo ordenado en la sentencia.

En esta tesitura, el 18 de enero de 2024, se dictó acuerdo plenario en el que se declaró el incumplimiento parcial de la sentencia dictada en este asunto, pues se consideró que las autoridades responsables aún no le garantizaban a la actora la prestación de la asesoría jurídica en los términos que el propio ayuntamiento había autorizado y por ello, en el considerando “QUINTO”, se estableció lo siguiente:

> **“QUINTO. Efectos.**
>
> En virtud de que las autoridades responsables y vinculadas no realizaron en su totalidad lo ordenado en la sentencia dictada el 24 de marzo de 2023, para proveer al debido cumplimiento de esa resolución, lo procedente es ordenar lo siguiente:
>
> - Se deja insubsistente lo acordado por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de agosto de 2023, en virtud de que no se cumple con lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio, con la adscripción del Director Jurídico a la oficina de la Sindicatura Municipal, ello porque del organigrama se desprende que no depende de dicha oficina, además de que el propio ayuntamiento autorizó la contratación de una persona asesora jurídica para la actora, de forma independiente a la Dirección Jurídica.
>
> - Se ordena al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para que, en el término improrrogable de **3 días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo, otorguen y garanticen a la actora, **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa,** la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionistas que estén capacitados para

brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberán estar adscritas a la oficina de la Sindicatura Municipal, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

Es oportuno reiterar que la persona que se adscriba a la Sindicatura Municipal, para brindar asesoría jurídica, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia; debe ser distinta a aquella que sea titular de la Dirección Jurídica; de la persona que presta sus servicios profesionales en materia laboral, o bien, de la persona que asesora en materia jurídica al Presidente Municipal, esto en términos de lo que acordó el propio Ayuntamiento. Además de que se debe garantizar esa asesoría **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa la actora**.

Debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus argumentaciones.

- Se vincula a las personas titulares de todas las Regidurías y todas las Presidencias de Comunidad, como integrantes del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como en el presente acuerdo plenario, en el mismo término otorgado a las autoridades responsables para ello.

  Una vez realizado lo anterior, dentro del término de 2 días hábiles siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado.

…”

En este tenor, para mayor claridad del presente análisis, se hace una contextualización del reclamo de la actora, lo resuelto en la sentencia dictada en este asunto y lo ordenado en los acuerdos plenarios que anteceden.

En su demanda inicial, la actora expuso que por acuerdo de cabildo se aprobó la contratación de personas asesoras en materia contable y jurídica para la Sindicatura Municipal.

En actuaciones consta la copia certificada del acta de 28 de septiembre de 2021, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, en la que, al tratar el punto número 7, referente a “*Solicitud de personal de confianza para desempeñar los cargos de asesor contable y jurídico para el Presidente Municipal y la Síndica Municipal de este H. Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Escuchada la petición y de ser*

procedente se deberá someter a votación para su aprobación, siempre y cuando den resultados." fue aprobado por unanimidad de votos, con la condición de que su permanencia dependería de los resultados que presentaran.

En este tenor, a través de escrito presentado ante este Tribunal el 07 de diciembre de 2022, la actora amplió su demanda para reclamar del Presidente Municipal la omisión de proporcionarle los recursos técnicos consistentes en asesoría jurídica, en virtud de que en sesión de cabildo de 07 de noviembre de 2022 se decidió despedir al abogado que le brindaba ese servicio, sin que se hubiera contratado a otra persona profesional del derecho que le brindara esa asesoría, ni se le otorgaba el acompañamiento respectivo por parte de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Por lo anterior, en oficio que el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal el 14 de diciembre de 2022, manifestó que la baja del asesor jurídico obedeció a la evaluación que el ayuntamiento realizó de su desempeño y que la designación de asesor jurídico se realizaría en la próxima sesión de cabildo pero que ello no provoca que el Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala se encuentre en estado de indefensión, pues la Síndica -actora en el juicio citado al rubro-, cuenta con el perfil de licenciada en derecho.

En este orden de ideas, en escrito que la actora presentó el 06 de enero de 2023, manifestó que el 30 de diciembre de 2022, al concluir la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento presentó a las personas que brindarían asesoría jurídica a la sindicatura municipal, siendo Elizabeth González Castillo, Viridiana Katherin Díaz Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales.

Así, el lunes 2 de enero de 2023, se presentaron en la oficina de la sindicatura municipal Viridiana Katherin Díaz Cortés y José Luis Gilberto Díaz Morales, para dar inicio a los trabajos de forma coordinada, por lo que les pidió apoyo para elaborar un convenio de terminación de relación administrativa y su apoyo para el acompañamiento a una comparecencia

en un asunto de carácter jurisdiccional administrativo; sin embargo, José Luis Gilberto Díaz Morales le manifestó que el contrato de prestación de servicios profesionales que se celebró con el Presidente Municipal, únicamente consiste en asesoría jurídica respecto de las demandas laborales, no así en alguna otra materia.

Por ello, la actora dijo que era necesario que se contratara un abogado que estuviera directamente adscrito a la sindicatura municipal para que le apoye en los asuntos de toda índole (civil, penal, laboral, administrativa), pues aunque es licenciada en derecho no cuenta con la experiencia en materia laboral y administrativa, además de que la ley no requiere el perfil de licenciatura en derecho para ejercer el cargo de Síndica Municipal, por lo que esto no exime al Presidente Municipal de proporcionarle ese recurso técnico.

En contestación a los anteriores argumentos, el 12 de enero de 2023, el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó su informe circunstanciado, en el que manifestó que es cierto que se contrataron a tres personas profesionales del derecho en materia laboral, porque es lo que necesita el ayuntamiento e insistió en el hecho de que la actora es abogada y puede representar al ayuntamiento en las demás materias.

De este modo, en el escrito que la actora presentó el 27 de febrero de 2023, reiteró que, aunque cuenta con asesoría jurídica en materia laboral, al prestarse el servicio de forma externa, no tienen un horario establecido y no acuden a la oficina todos los días, por lo que es necesario que ese personal esté adscrito directamente a la sindicatura municipal.

Por lo anterior, en la sentencia dictada en este asunto el 24 de marzo de 2023, se razonó que la sindicatura municipal es un cargo de elección popular que no exige contar con determinada calidad técnica; sin embargo, sus funciones de representar al ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como analizar,

revisar y validar la cuenta pública municipal, requieren de ciertos conocimientos especializados de tipo jurídico y contable, sin los cuales, no pueden desempeñarse adecuadamente las atribuciones de vigilancia y representación del puesto público.

Así, de las manifestaciones de las partes y las pruebas que obran en el expediente, este Tribunal llegó a las conclusiones siguientes:

- Que el ayuntamiento al que pertenece la actora autorizó la contratación de personal de confianza, para desempeñar el cargo de asesor jurídico, para la Sindicatura Municipal.
- Que esa contratación se contempló, tanto en la plantilla de personal, el tabulador de salarios y el organigrama municipal.[4]
- El Presidente Municipal, celebró contrato de prestación de servicios profesionales sólo por lo que se refiere a la material laboral, sin garantizar la asesoría en las materias en las que el ayuntamiento de Teolocholco es parte.

Por lo anterior, se ordenó a las autoridades responsables que otorgaran y garantizaran a la actora, la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionistas, que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento.

Personas asesoras que deben estar adscritas a la oficina de la Sindicatura Municipal, en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

En este tenor, en el oficio PMT-DP 65/2023, presentado ante este Tribunal el 10 de abril de 2023, las autoridades responsables manifestaron que dieron cabal cumplimiento, en virtud de que la actora cuenta con la asesoría jurídica, para acreditarlo exhibieron copia certificada de transferencias interbancarias a nombre de Elizabeth

[44] Mismos que obran en autos del expediente en que se actúa.

González Castillo, en el que aparece como concepto “ASESORIA LEGAL SINDICO”.

Con lo anterior, en acuerdo de 04 de mayo de 2023 se ordenó dar vista a la actora, para que manifestara lo que a su derecho importe; en consecuencia, en escrito que la actora presentó el 12 del mismo mes y año, manifestó que no se le garantizó la asesoría jurídica.

Lo anterior, porque la asesoría jurídica únicamente se le brinda en materia laboral, pero no se le otorga en las materias civil, penal, administrativa y en los demás asuntos en los que el ayuntamiento al que representa es parte; además de que, derivado de la revisión a la cuenta pública municipal, tuvo acceso al contrato de prestación de servicios profesionales que el Presidente Municipal celebró con la Licenciada Elizabeth González Castillo, del que se desprende que los servicios jurídicos contratados se limitan a la materia laboral.

Por lo anterior, en acuerdo de 09 de junio de 2023 se requirió al Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, para que remitiera copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales precisado en el párrafo inmediato anterior, además de que informara si los servicios contratados incluyen las materias jurídicas en las que el ayuntamiento que representa la actora es parte, en términos de la sentencia dictada en este juicio.

En cumplimiento a lo requerido, el 14 de junio de 2023, la autoridad responsable presentó el oficio PMT-DP, al que adjuntó la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales antes aludido; además de que manifestó que, en términos de lo estipulado en la cuarta cláusula de ese acuerdo de voluntades, los servicios contratados se limitaban a la materia laboral.

En este sentido, también argumentó que adjuntaba copia certificada del organigrama autorizado para el ejercicio 2023, del que se desprende que

el Ayuntamiento de Teolocholco cuenta con una Dirección Jurídica para la intervención en las asesorías correspondientes.

Así, en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, se razonó que la asesoría jurídica, no había sido garantizada a la actora, porque los servicios profesionales contratados, únicamente corresponden a la materia laboral y porque la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, no está adscrita a la sindicatura Municipal, por lo que se requirió que cumplieran con lo ordenado en la sentencia, además de que se vinculó al resto de integrantes del ayuntamiento, para que, en la medida de sus facultades procedieran a cumplimentar la sentencia de mérito, con los apercibimientos respectivos para el caso de incumplimiento.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, las personas titulares de la Segunda, Cuarta y Quinta Regidurías del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, argumentaron que realizaron las gestiones necesarias para cumplir con lo ordenado, pues solicitaron al Secretario del Ayuntamiento que se llevara a cabo una sesión de cabildo en la que se abordara el cumplimiento a la sentencia, pero que al llevarse a cabo esa deliberación edilicia, la mayoría de los integrantes acordaron cumplir de forma distinta.

Por su parte, las autoridades responsables, así como el resto de las autoridades vinculadas pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado, a través del acuerdo que aprobaron en la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de 16 de agosto de 2023, en la que, de forma conjunta con los servicios que en materia laboral ya se encontraban contratados, designaron al Director Jurídico para la defensa del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, y para ello su adscripción sería en la Sindicatura Municipal.

Con lo anterior, en acuerdo de 07 de septiembre de 2023, se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho importara y en respuesta el 20 de septiembre de 2023, la Síndica Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó un escrito, en el que, en esencia,

manifestó que no se le había otorgado la asesoría jurídica en los términos ordenados en la sentencia, pues no asignaron a un abogado que estuviera adscrito al área de sindicatura, ya que la pretendieron dar cumplimiento asignando esa tarea al Director Jurídico, quien no le ha auxiliado, aunque se le ha solicitado su apoyo.

Además de lo anterior, el 17 de noviembre de 2023, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal el oficio PMT-DP-167/2023, por el que manifiestan haber dado cumplimiento a lo ordenado, en virtud de que designaron a un profesional del derecho para que brindara asesoría jurídica a la Síndica Municipal, en los asuntos en los que se encuentre involucrado el Ayuntamiento, quien estaría adscrita a la oficina de la Sindicatura Municipal. Para acreditar su dicho, exhibieron copia certificada del oficio PM-DP-166/2023, dirigido a la actora, por el que le hacen de su conocimiento lo anterior, en el que se aprecia un sello de recibido de 17 de noviembre de 2023.

En este sentido, en acuerdo de 21 de noviembre de 2023 se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en escrito presentado el 24 de noviembre de 2023 dijo que, si bien había recibido el oficio antes precisado, hasta ese día no se le había presentado al profesional del derecho en mención, ni se le había precisado los días y horarios en que brindaría la asesoría y la fecha de su inicio y por ello desconoce si el asesor jurídico se encuentra adscrito a la Sindicatura Municipal de forma independiente a la Dirección Jurídica.

Derivado de las anteriores manifestaciones, en acuerdo de 29 de noviembre de 2023, se requirió al Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, para que informara el día y la hora exactos en que el Licenciado en Derecho de referencia, empezó a brindar a la Síndica Municipal asesoría jurídica, la forma en que se registra su asistencia, las horas de entrada y de salida, los días en que labora, si se encuentra adscrito a la oficina de la Sindicatura Municipal de manera independiente

a la Dirección Jurídica, y debía remitir copia certificada de la documentación que acredite la relación laboral en su modalidad de confianza, a través del nombramiento y contrato respectivos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 01 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó el oficio PMT-DP-173/2023, en el que, esencialmente manifestó que el día y hora exactos en que el profesional del derecho que contrató para brindarle asesoría jurídica a la Sindica Municipal, inicio sus labores, fue el 24 de noviembre de 2023 a las 11:35 horas, y que es esa fecha de inicio porque estuvo tramitando los documentos que requiere el área de recursos humanos para cumplir los lineamientos que establece el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, su asistencia se registra a través de reloj checador digital que se encuentra en la comandancia, con un horario de 8:30 horas a 15:30 horas de lunes a viernes, además de que dicho profesional del derecho se encuentra adscrito a la oficina de la Sindicatura Municipal de forma independiente a la Dirección Jurídica.

Para acreditar sus argumentaciones exhibió copia certificada del nombramiento del Licenciado en Derecho aludido y del contrato de prestación de servicios profesionales respectivo.

Con lo anterior, en el acuerdo de 11 de diciembre de 2023, se dio vista a la actora para que argumentara lo que a su interés conviniera; así, en el escrito presentado por la impugnante el 14 de diciembre de 2023, medularmente manifestó que el 24 de noviembre de 2023, acudió junto con el Tesorero municipal a la Secretaría de Finanzas y al regresar a la oficina de la Sindicatura Municipal, aproximadamente a las 15.00 horas, se encontraba el Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel, quien le comentó que lo asignaron a esa área para apoyarla, inmediatamente le realizó una llamada al Secretario del Ayuntamiento para que le informara al respecto y fue hasta el lunes 27 de noviembre de 2023 que dicho abogado se presentó a las 9:00 horas a prestar sus

servicios al área de Sindicatura por lo que sí se encuentra adscrito a su oficina.

No obstante lo anterior, manifestó que del contrato individual de trabajo se desprende que la vigencia se estableció del 17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero de 2023, es decir una fecha ya pasada y que, para el supuesto de que se tratara de febrero de 2024, aun así las autoridades responsables no le están garantizando la asesoría jurídica por la vigencia del cargo público de elección popular que ostenta, es decir, al 31 de agosto de 2024**.**

En este tenor, en acuerdo plenario dictado el 18 de enero de 2024, se razonó que no se había cumplido con lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio, pues en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se aprobó la contratación de personal de confianza para que se le brindara asesoría jurídica a la Sindicatura Municipal, así como a la Presidencia Municipal, personas asesoras que deben estar adscritas a cada una de las citadas oficinas de forma independiente a la Dirección Jurídica, misma que no tiene una relación de subordinación o pertenencia respecto de la Sindicatura Municipal.

En este sentido, por lo que se refiere al nombramiento del Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel, como asesor jurídico, en ese acuerdo plenario, se determinó que tampoco cumple con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, pues aunque a dicho profesional del derecho se le adscribió a la oficina de la Sindicatura Municipal para que asesorará a la actora en los asuntos en los que se encuentre involucrado el ayuntamiento, que sus servicios los debe prestar de lunes a viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, de forma independiente a la Dirección Jurídica, **ello no garantiza la prestación de ese recurso técnico, para que la actora ejerza el cargo para el que fue electa.**

Lo anterior, porque en el contrato que exhibieron las autoridades responsables, se aprecia que se pactó que la duración de la **relación laboral de confianza sería de tres meses,** que comprende el periodo del **17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero** de 2024 (esto teniendo en cuenta la fecha de celebración del contrato y la duración manifestada en las cláusulas PRIMERA y DÉCIMA, de ese acuerdo de voluntades) y la actora ejerce el cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, hasta el 30 de agosto de 2024, por lo que, **no se le garantizó a la actora contar con esos servicios de asesoría jurídica hasta que concluya el cargo para el que fue electa.**

Así, en el considerando QUINTO de ese acuerdo plenario se le ordenó a las autoridades responsables y vinculadas que garantizaran a la actora la prestación de asesoría jurídica en los términos ordenados en la sentencia, así como en dicho acuerdo plenario, **por el tiempo que la impugnante ejerciera el cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala;** acuerdo que le fue notificado a las autoridades responsables y vinculadas el 22 de enero de 2024, para que procedieran a su cumplimiento.

En respuesta, el 24 de enero de 2024, las autoridades responsables y vinculadas, presentaron el oficio PMT-DP-014/2024 y oficio sin número, por los que, en esencia, manifestaron que dieron cumplimiento a la sentencia, así como al acuerdo plenario de 18 de enero de 2024, pues adujeron que, aunque inicialmente al contrato celebrado con el Licenciado en Derecho Constantino Bonilla Montiel, se le había establecido como vigencia del 17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero de 2024, ello obedeció a un error de redacción, pero que para ese día ya había sido subsanado.

Lo anterior, porque el contrato antes aludido, argumentaron tiene vigencia del 17 de noviembre de 2023 al 30 de agosto de 2024, al día en que fenece el cargo para el que fue electa la actora; para acreditar su dicho, exhibieron copia certificada del citado acuerdo de voluntades.

Con lo anterior, en acuerdo de 31 de enero de 2024, se dio vista a la actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; en respuesta, el 07 de febrero de 2024, la impugnante presentó un escrito en el que, esencialmente, manifestó que si bien es cierto que el citado contrato ya tiene vigencia hasta el 30 de agosto de 2024 y que por ello le garantiza la asesoría hasta la conclusión de esa administración, aduce **que no le han efectuado ningún pago (salario) al Licenciado Constantino Bonilla Montiel**, pues él mismo se lo ha manifestado, ya que desde que ese profesional del derecho se presentó a laborar en el área de Sindicatura ha estado trabajando todos los días en horario laboral, sin embargo, desconoce los motivos por los que no le han realizado su pago.

De lo anterior, en acuerdo de 12 de febrero de 2024, se ordenó dar vista a la autoridad responsable para que manifestara lo que a su derecho importe e informara si ya había realizado el pago referido.

Posteriormente el 19 de febrero de 2024, el Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal el oficio número PMT-DP-029/2024, en el que manifestó que la retención del salario del Profesional del Derecho de referencia, no es por causa imputable al Presidente Municipal ni al Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, pues desde la firma del contrato -de trabajo por tiempo determinado-, le fue solicitada la documentación correspondiente para integrar su expediente administrativo.

Para lo anterior, se le han hecho diversos requerimientos a Constantino Bonilla Montiel, vía electrónica a través del servicio de mensajería whatsapp, y por oficio, quien, aduce la autoridad responsable, ha contestado con evasivas, para acreditarlo exhibe capturas de pantalla y copia certificada de dos oficios.

En este tenor, de la copia certificada del contrato de relación laboral por tiempo determinado que exhibió la autoridad responsable, se aprecia

que en la cláusula “PRIMERA” se estableció que la vigencia de ese acuerdo de voluntades, es del 17 de noviembre de 2023 al 30 de agosto de 2024, para prestar sus servicios en el área de Sindicatura del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala; mientras que en la cláusula “CUARTA”, se estableció que el horario laboral es de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

En este sentido, en el escrito que la impugnante presentó ante este Tribunal el 07 de febrero de 2024, la actora manifestó que desde que el citado profesional del derecho se presentó a laborar en el área de Sindicatura ha estado trabajando todos los días en horario laboral.

Prueba documental pública y reconocimiento de la parte actora, que en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III, 36, fracción I, de la Ley de Medios, hacen prueba plena, con lo que se acredita que se ha garantizado a la actora la prestación de la asesoría jurídica por el tiempo que se encuentre en el ejercicio del cargo para el que fue electa y por ello, las autoridades responsables y vinculadas, han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en los acuerdos plenarios que anteceden.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la actora argumentara que ante la falta de pago del salario que le corresponde al citado profesional del derecho hace que no se le garantice este recurso técnico, pues no obra en actuaciones prueba alguna que acredite, aunque sea de forma indicaría, que la falta de pago merme o limite la asesoría jurídica, pues como la propia actora lo reconoce, desde que inició a laborar el Licenciado en derecho referido, se ha presentado todos los días en su horario laboral.

Lo anterior, sin perder de vista que lo referente a la *falta de pago de salarios que le corresponden al asesor jurídico* de la actora, como trabajador del ayuntamiento al que pertenece, no es materia de este juicio, en virtud de que escapa a la jurisdicción electoral y, por ende, si no se le provoca alguna afectación a sus derechos político electorales,

respecto de lo ordenado en la sentencia, dicha resolución debe tenerse por cumplida en su totalidad.

Lo anterior no implica la revocación o modificación de lo resuelto en los acuerdos plenarios que anteceden, en virtud de que el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia se verificó hasta el dictado de la presente resolución.

Conclusión.

Por lo anterior, es que se considera que lo procedente es declarar que la sentencia dictada en este asunto ha sido cumplida de forma total por parte de las autoridades responsables, así como por las autoridades vinculadas.

CUARTO. Versión Pública. Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para la actora, para la autoridad responsable Presidente Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, y terceras personas ajenas a la litis, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de su integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad.

Por lo expuesto y fundado se;

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por cumplida en su totalidad la sentencia emitida en este juicio de la ciudadanía, en los términos precisados en el presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo**, notifíquese:** de manera personal a la actora en el domicilio que tiene autorizado en actuaciones; mediante **oficio** a las autoridades responsables y a las autoridades vinculadas, en sus domicilios oficiales; y, a toda aquella persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo,** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de sus integrantes, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ***Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi****,* ***Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona,*** *amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.